

titución, para loquieno hubiera quausmo; y no combence al o  
contrario, loquese propone de los Votos ejecutado, por esta Ciud  
ad de San Calixto, y Otros, por ser lorde su facultad, y de dis  
tinta naturaleza, diuersas auia Cosa Santa, y mesor que suo  
puero, que era el no ejecutada, nilo que se supone en uno de  
dichos dictámenes, diciendo lo admite el acto indiferente, consi  
derado n' bueno, n' malo; no siendo como se propone si depar  
tes, que pueden servir debien, y mal, confundiendo, y equivo  
cando los terminos, queriendo suilmente disponer materia  
de voto, en loque tampoco cupiera, sobre materia que n' era  
buena n' mala, porque fiera inválido voto; no viendo me  
nos singular el Rumblo tomado por dichos Abogados, en su  
poder sobre este punto, reduciéndolo a que procedida facul  
tad Real, para la ensenación, y Subrogacion de las cas  
gas, dedicha Casa, y permutación de otros Rendires, para  
los de ella, y sus reparos, puede hacerse el voto; enciuò respu  
to, no puede menor de reparar que por derivar el motivo del o  
que queda dicho, y acertadamente devieran decir, quieren  
poner a esta Ciudad, en la exrecha spusión de que acuda al  
príncipe amanifestarle, quilo que tiene declarado, concertido, por  
si, y por sus gloriosos antecesores, y con grazas, y autorizadas con  
sultas, aprovado del licito, dedichas Comedias, Se duda odi  
siente, por los residores que la componen contan imponderable  
deamiento, queriendo con dicha facultad ejecutarlo, para  
siempre ouñando, el delos residores, sucesores en que clamen  
para la libertad, congratos y dipendios, delos Caudales publicos,  
para lo que no esni piumible reverisque se pudiera hacer

